

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 6 de diciembre de 2016

Núm. 485

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MALTRATA, VER., A DISPONER DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCICIO FISCAL 2016 PARA QUE REALICE EL PAGO POR CONCEPTO DE ISR DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

folio 1392

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER., A REALIZAR LA ACCIÓN DENOMINADA PAGO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS, TODA VEZ QUE REBASA EL 20% DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL APROBADA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCICIO 2016, Y ASÍ REALIZAR EL PAGO DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE LOS CRÉDITOS CONTRAÍDOS CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES.

folio 1398

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ALPATLÁHUAC, VER., A REALIZAR LA OBRA DENOMINADA REHABILITACIÓN DE ESCALINATAS DEL CERRITO (DOS ESCALINATAS), TODA VEZ QUE EL MONTO DE DICHA OBRA REBASA EL 20% DEL TECHO FINANCIERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL APROBADA (FORTAMUNDF), EJERCICIO 2016.

folio 1397

#### H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PREDIOS BALDÍOS Y PREDIOS CON CONSTRUCCIÓN EN ESTADO DE ABANDONO.

Pág. 22

folio 1368

#### EDICTOS Y ANUNCIOS

## H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

octubre de 2016, aprobó las siguientes **Modificaciones al Reglamento de Predios Baldíos y Predios con Construcción en Estado de Abandono:**

Original	Modificado a
<p>Artículo 6. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal a través del Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; y a través de la Tesorería Municipal el cobro de las contribuciones que del mismo se deriven.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> La aplicación del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Sustentabilidad; Servicios Municipales y Desarrollo Económico, por medio de la Coordinaciones que resulten competentes.</p>
<p>Artículo 17. Son obligaciones de los propietarios de predios desocupados, o con construcciones inconclusas o ruinosas, ubicados en el Municipio de Córdoba</p> <p>a) Impedir que sus predios sean utilizados como basureros o como refugio de vagos o malvivientes.  a).- Limpiarlos y mantenerlos en condiciones de aseo y limpieza, tanto en el interior como en su exterior.  c.)- Construirles sus banquetas a aquellos que estén frente a calle pavimentada.  d).- Conservar, en su caso, en perfectas condiciones las cercas ó muros de la fachada, reja y aceras.  e).- Cortar periódicamente las ramas de los árboles que invaden la vía pública y predios colindantes.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Son obligaciones de los propietarios de predios desocupados, o con construcciones inconclusas o ruinosas, ubicados en el Municipio de Córdoba.</p> <p>a) Impedir que sus predios sean utilizados como basureros o como refugio de vagos o malvivientes.  b) Limpiarlos y mantenerlos en condiciones de aseo y limpieza, tanto en el interior como en su exterior.  c) Construirles sus banquetas a aquellos que estén frente a calle pavimentada.  d) Conservar, en su caso, en perfectas condiciones las cercas ó muros de la fachada, reja y banquetas.  e) Cortar periódicamente las ramas de los árboles que invaden la vía pública y predios colindantes.</p>
<p>Artículo 19. Las cercas de los predios ubicados en zona urbana deberán tener la altura recomendada de 1.70 metros.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> En las zonas urbanas, los terrenos baldíos o con construcciones suspendidas deberán estar bardeados o cercados.  Dichas bardas o cercas deberán tener la altura recomendada de 1.70 metros.</p>
<p>Artículo 23. Para construir una barda, se requiere la licencia de construcción que establece el reglamento de construcciones, otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Para construir una barda, se requiere la licencia de construcción que establece el reglamento de construcciones, otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Sustentabilidad.</p>
<p>Artículo 25. Las banquetas se construirán de acuerdo con los lineamientos municipales que para tal</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Las banquetas se construirán de acuerdo con los lineamientos municipales que para tal efecto</p>

<p>efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, ó en su caso las Dependencias Municipales que deban conocer sobre la materia, considerando la zona donde se encuentre el inmueble.</p>	<p>establezca la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Sustentabilidad, o en su caso las Dependencias Municipales que deban conocer sobre la materia, considerando la zona donde se encuentre el inmueble.</p>
<p>Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, con apoyo de la Dirección de Catastro Municipal, la localización, calificación y determinación del estado que guardan los lotes baldíos y de lo procedente en cada caso.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Sustentabilidad, con apoyo del área de Catastro Municipal, la localización, calificación y determinación del estado que guardan los lotes baldíos y de lo procedente en cada caso. Se podrá solicitar el apoyo de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente para efectos de la realización de la visita de verificación correspondiente.</p>
<p>Artículo 28. Se concede acción popular a los vecinos, a través de su jefe de manzana, para denunciar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología o ante el edil encargado de la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra, los lotes baldíos que no cumplan con las disposiciones del presente reglamento.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Se concede acción popular a los vecinos, a través de su jefe de manzana, para denunciar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Sustentabilidad o ante el edil encargado de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, los lotes baldíos que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 29. Recibida la comunicación a que se refiere el artículo que precede, los inspectores de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología se constituirán en el inmueble para cerciorarse de las condiciones del mismo y rendirán el informe respectivo.</p>	<p><b>Artículo 29.</b> Recibida la comunicación a que se refiere el artículo que precede, los inspectores de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Sustentabilidad se constituirán en el inmueble para cerciorarse de las condiciones del mismo y rendirán el informe respectivo; en dicha visita de verificación podrán solicitar el apoyo de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente.</p>
<p>Artículo 30. En vista del informe de los Inspectores y después de cerciorarse de quién es el propietario del predio en cuestión, el Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología notificará lo procedente al propietario,</p>	<p><b>Artículo 30.</b> En vista del informe de los Inspectores y después de cerciorarse de quién es el propietario del predio en cuestión, el Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Sustentabilidad notificará lo procedente al propietario, concediéndole el término de</p>

<p>concediéndole el término de treinta días naturales para que cumpla con las disposiciones que le sean aplicables.</p>	<p>treinta días naturales para que cumpla con las disposiciones que le sean aplicables.</p>
<p>Artículo 31. Dentro del término a que se refiere el artículo anterior, los propietarios de los predios que hayan sido notificados sobre algún asunto relacionado con el presente ordenamiento, deberán manifestar por escrito ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, el cumplimiento que hayan dado a lo ordenado, sin perjuicio de que los inspectores constaten su cumplimiento.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Dentro del término a que se refiere el artículo anterior, el propietario del predio que haya sido notificado sobre algún asunto relacionado con el presente ordenamiento, deberán manifestar por escrito ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Sustentabilidad, el cumplimiento que hayan dado a lo ordenado, sin perjuicio de que los inspectores constaten su cumplimiento.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones por parte de los propietarios, dará motivo justificado para que la autoridad municipal proceda a realizar las acciones que estime pertinentes para la salvaguarda del interés público, incluyendo ordenar la limpieza del predio a costa y gasto de su propietario en rebeldía.</p> <p>El pago de los derechos por limpieza de predio se causará y pagará de acuerdo a l costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.</p>
<p>Artículo 35. Es competencia del Presidente Municipal tanto la aplicación del presente reglamento como la determinación y aplicación de las sanciones que se deriven de su incumplimiento a través del Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y de la Tesorería Municipal en materia de notificación y ejecución</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Es competencia del Presidente Municipal tanto la aplicación del presente reglamento como la determinación y aplicación de las sanciones que se deriven de su incumplimiento a través del Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Sustentabilidad, La Dirección de Servicios Municipales, la Dirección de Desarrollo Económico y de la Tesorería Municipal en materia de notificación y ejecución.</p>
<p>Artículo 36. Son sujetos de sanción todos los propietarios de predios dentro de la jurisdicción del Municipio de Córdoba que transgredan o incumplan las disposiciones del presente reglamento</p> <p>Las sanciones serán las siguientes:</p> <p>I. - Multa equivalente a Cinco días de salario mínimo vigente en el Municipio de Córdoba a quien</p>	<p><b>Artículo 36.</b> Son sujetos de sanción todos los propietarios de predios dentro de la jurisdicción del Municipio de Córdoba que transgredan o incumplan las disposiciones del presente reglamento.</p> <p>Las sanciones serán las siguientes:</p> <p>- Multa de veinte a cincuenta UMA, a quien</p> <p>a) No mantenga limpia de hierba la banqueta frente a su predio</p>

<p>a) No mantenga limpia de hierba la banqueta frente a su predio</p> <p>b) No conserve en buenas condiciones las cercas, rejas o bardas de su predio</p> <p>c) No corte las ramas de los árboles que invaden los predios colindantes al suyo.</p> <p>d) No mantenga el inmueble convenientemente pintado de acuerdo con las disposiciones que les sean aplicables</p> <p>e) Siembre árboles a menos de 2 metros de los linderos de los vecinos, (Los incisos c) y e) sólo se aplicarán a petición de parte afectada).</p>	<p>b) No conserve en buenas condiciones las cercas, rejas o bardas de su predio</p> <p>c) No corte las ramas de los árboles que invaden los predios colindantes al suyo.</p> <p>d) No mantenga el inmueble convenientemente pintado de acuerdo con las disposiciones que les sean aplicables</p> <p>e) Siembre árboles a menos de 2 metros de los linderos de los vecinos.</p> <p>(Los incisos c) y e) sólo se aplicarán a petición de parte afectada).</p>
<p>II. - Multa equivalente a Diez días de salario mínimo vigente en el Municipio de Córdoba a quien</p> <p>a) - No construya sus banquetas cuando el predio se ubique frente a una calle pavimentada</p> <p>III - Multa equivalente a Veinte días de salario mínimo vigente en el Municipio de Córdoba a quien</p> <p>a) -No mantenga su predio libres de maleza, basura y fauna nociva</p> <p>b) No impida que sus predios sean utilizados como basureros o como refugio de vagos o malvivientes.</p> <p>c) - Realice excavaciones que provoquen desestabilización en los predios colindantes, o construcciones que por sus características pongan en riesgo la seguridad de los vecinos, sin demérito de las responsabilidades civiles o penales que tales acciones ameriten.</p> <p>d) - Utilice, cartón, plástico o cualquier otro material considerado de fácil combustión o punzocortante para construir cercas</p>	<p>II. Multa de cincuenta a cien UMA, a quien</p> <p>a) No mantenga su predio libres de maleza, basura y fauna nociva</p> <p>b) No impida que sus predios sean utilizados como basureros o como refugio de vagos o malvivientes.</p> <p>c) Realice excavaciones que provoquen desestabilización en los predios colindantes, o construcciones que por sus características pongan en riesgo la seguridad de los vecinos, sin demérito de las responsabilidades civiles o penales que tales acciones ameriten.</p> <p>d) Utilice, cartón, plástico o cualquier otro material considerado de fácil combustión o punzocortante para construir cercas.</p> <p>e) Incumpla cualquier disposición contenida en el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 38. El predio sujeto de la infracción y sobre el que haya emitido la sanción por parte del Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología se convierte en primera garantía de pago en caso de embargo.</p>	<p>Artículo 38. El predio sujeto de la infracción y sobre el que haya emitido la sanción por parte del Director General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Sustentabilidad se convierte en primera garantía de pago en caso de embargo.</p>

Artículo 40. Impuesta una sanción se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal.	<b>Artículo 40.</b> Impuesta una sanción se procederá conforme a lo dispuesto en el Código Hacendario para el Municipio de Córdoba.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en lugar visible en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento y en exterior del Palacio Municipal, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre	<b>Artículo Primero.</b> El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
	<b>Artículo Segundo.</b> Los predios que se encuentren baldíos o desocupados con fecha anterior a la vigencia de este Reglamento y contravengan alguna de sus disposiciones, contarán con un plazo de 90 días naturales para que sean regularizados por sus dueños o posesionarios.
	<b>Artículo Tercero.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Reglamento.
Artículo Segundo. Comuníquese de la aprobación del presente Reglamento al Congreso del Estado.	<b>Artículo Cuarto.</b> Comuníquese la aprobación del presente Reglamento al Congreso del Estado.

El suscrito profesor Rodolfo R. de Gasperín, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, certifica que el presente documento que consta de cinco hojas escritas por su anverso, es copia auténtica de su original que tuve a la vista y que se encuentra en poder de esta Secretaría, y en observancia al mandato del H. Ayuntamiento se procede a su publicación.

H. Córdoba, Ver., a 17 de octubre 2016

Prof. Rodolfo R. De Gasperín Gasperín  
Secretario del H. Ayuntamiento  
Rúbrica.